

GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que por disposición del literal b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario;

Que el Presidente de la Fundación "RUNA", domiciliada en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, mediante oficio s/n, ingresado con número de documento MAGAP SG 2010-6658 E de 11 de mayo del 2010, solicitó la reforma al Estatuto, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de 21 y 28 de abril del 2010;

Que con memorando No. MAGAP-SFA -2010-0156-M de 18 de mayo del 2010, la Dra. María Isabel Jiménez Feijoo, Subsecretaria de Fomento Agrícola, emitió informe favorable, formuló observaciones y recomendó sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

Que previo el análisis respectivo, se determinó que dicho Estatuto no se opone a la Constitución y la Ley, y cumple con los requisitos determinados en los Arts. 7 y 12 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982, 1389, 1671 Y 1678, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311, 454, 578 Y 581 de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril, 27 de octubre del 2008, 27 y 30 de Abril del 2009, respectivamente;

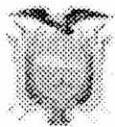
Que dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, obtuvo la personalidad jurídica con Acuerdo Ministerial No. 0103 de 29 de junio del 2009; y,

Que el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispuso el trámite correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1 literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009. Publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Fundación "RUNA", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos respectivos, cuyo tenor será el siguiente:



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.maq.gov.ec

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN "RUNA"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN

ART. 1.- Constitución y Naturaleza.- Se constituye la Fundación "RUNA", con domicilio en la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, como entidad de derecho privado, sin fines de lucro de carácter eminentemente social, con duración indefinida, con personalidad jurídica, que se regirá por las normas del Título XXX Libro I de la Codificación del Código Civil, por el presente Estatuto, los Reglamentos internos que se dictaren y mas leyes pertinentes.

La Fundación no podrá intervenir en ningún asunto o actividad de carácter político, partidista o religioso; y, no podrá hacer discrimen de ninguna naturaleza.

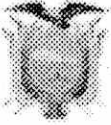
ART. 2.- Ámbito.- La Fundación Runa tendrá ámbito nacional y podrá abrir oficinas en todo el país de acuerdo a los requerimientos de sus competencias; así como oficinas a nivel internacional.

CAPITULO II DEL OBJETIVO GENERAL Y FINES

ART. 3.- Objetivo General.- El Objetivo de la Fundación es; el desarrollar la productividad de los sistemas agroforestales y la agricultura orgánica para las comunidades indígenas en la Amazonía.

ART. 4.- Fines.- Son fines de la Fundación:

- Promover, incentivar y difundir la investigación, e innovación tecnológica de los sistemas agroforestales y de agricultura orgánica, en zonas previamente elegidas.
- Promover la implementación de sistemas de manejo sustentable y sostenible en agroforestería y agricultura orgánica, contribuyendo al uso racional de los recursos naturales, mediante la capacitación a la población directamente vinculada con los programas de la Fundación.
- Asesorar técnicamente a las empresas e instituciones estatales y privadas, además de personas naturales y comunidades indígenas en el manejo y tratamiento Agrario en lo referente a los sistemas agroforestales y de agricultura orgánica.
- Mejorar la calidad de vida de la población del área de influencia de las actividades de la Fundación, implementando programas de educación, salud, vivienda, y medio ambiente, utilizando los recursos generados por los proyectos ejecutados.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

- Ser una organización autosustentable que genera sus fondos a través de la venta de productos agrícolas producidos con sistemas de agricultura orgánica y del manejo de la agroforestería.
- Representar a los beneficiarios de los programas implementados por la Fundación ante entidades de derecho público y privado, en las relaciones que se deriven de la actividad agroforestal y de agricultura orgánica.
- Promover la certificación de agricultura orgánica, preferentemente de manera colectiva y asociativa entre los beneficiarios o individualmente, según los intereses particulares de los socios a fin de mejorar la competitividad en el mercado interno y externo.
- Establecer convenios con Universidades o Institutos superiores del país y del exterior para facilitar pasantías a estudiantes universitarios con carácter de investigación en temas de agroforestería y agricultura orgánica.
- Establecer cooperación y ayuda mutua con entidades nacionales o extranjeras con el fin de intercambiar experiencias en el manejo de sistemas agroforestales y de agricultura orgánica.

ART. 5.- Observancia de las Leyes.- En todas sus actividades la fundación observará y cumplirá las disposiciones del Código Civil, Leyes y Reglamentos que le corresponden y estará sujeta a los controles de funcionamiento, utilización de recursos públicos y el control tributario de los entes estatales correspondientes.

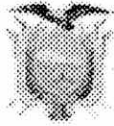
ART. 6.- Del Control de Autoridades Competentes.- Para los fines de control se proporcionará obligatoriamente a la Subsecretaría de fomento agro-productiva del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca (MAGAP), las actas de asamblea, informes económicos, informes de auditoría y memorias aprobadas, o cualquier otra información que se refieran a sus actividades. Se proporcionará la información actualizada respecto al domicilio, teléfono, fax, y correo electrónico. Así mismo están obligados a facilitar el acceso a los funcionarios competentes del Estado para realizar verificaciones físicas.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

ART. 7.- Miembros.- Serán miembros de la Fundación los socios fundadores, socios activos y socios honorarios.

ART. 8.- Socios Fundadores.- Son socios fundadores quienes suscriben el Acta de Constitución como tal y constan en el Acuerdo Ministerial que otorgó la personalidad jurídica a la Fundación.

ART. 9.- Socios activos.- Son socios activos las personas naturales y jurídicas que expresen por escrito la decisión de formar parte de la Fundación, cuyas convicciones y



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

mística de servicio sean de similar naturaleza; y que, a propuesta del Directorio, fueren admitidas por la Asamblea General de conformidad con el presente Estatuto, debiendo registrarse en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ART. 10.- Socios honorarios.- Son socios honoríficos las personas naturales y jurídicas que no siendo parte de la Fundación, apoyan técnica, científica, intelectual y/o económicamente su gestión; declarados como tal por el Directorio a propuesta del Director Ejecutivo.

ART. 11.- Requisitos.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser mayor de edad en el caso de personas naturales y en caso de las personas jurídicas, estar legal y jurídicamente establecidas;
- b) Manifiestar formalmente la voluntad de pertenecer a la organización;
- c) Suscribir el compromiso de respeto y cumplimiento de los Estatutos y más normativa de la organización y, coadyuvar al cumplimiento de su objeto social y sus fines; y,
- d) Ser admitido por la Asamblea General.

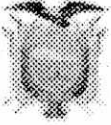
ART. 12.- Deberes.- Los socios fundadores y activos tendrán los siguientes deberes:

- a) Concurrir a las reuniones de Asamblea General que se convoquen;
- b) Observar y cumplir el presente Estatuto y los reglamentos internos;
- c) Aceptar y desempeñar con diligencia los cargos especiales, designaciones y comisiones que le fueren encomendados;
- d) Ejecutar los trabajos con responsabilidad y cuidar con esmero los bienes de la Fundación;
- e) Velar por el prestigio de la Fundación en el ambiente interno y externo;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades que se planifiquen y ejecuten;
- g) Asistir a cursos de capacitación, promoción humana y técnica que promueva la Fundación o, en invitación de otras instituciones ya sean, dentro o fuera del país;
- h) Observar una conducta que permita una armónica convivencia social y no realizar actos que estén en contra de los fines o intereses de la Fundación; y,
- i) Cancelar en forma oportuna las cuotas sociales

ART. 13.- Derechos.- Son derechos de los socios fundadores y socios activos:

- a) Intervenir y participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General;
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar cualquier posición en los distintos estamentos de la Fundación; y,
- c) Participar activamente en la vida institucional, e impulsar todas las actividades de la Fundación.

ART. 14.- Pérdida de derechos.- La condición de socio fundador y socio activo se pierde por las siguientes causales:



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

- a) Por fallecimiento;
- b) Por expulsión decretada por la Asamblea General de acuerdo a lo que dicte el reglamento interno pertinente;
- c) Por renuncia voluntaria expresada por escrito a la Asamblea General;
- d) Por la no-participación consecutiva en tres sesiones sin previa justificación a las que fueren convocados o en las actividades que se desarrollen; y,
- e) Por liquidación de la Fundación.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN

ART. 15.- Órganos.- Son órganos de representación de la Fundación los siguientes:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio;

ART. 16.- Asamblea General.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación y está conformada por los socios fundadores y socios activos que se encuentren en el uso de sus derechos.

Sus decisiones son obligatorias para todos los socios.

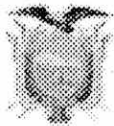
Estará presidida por el Presidente de la Fundación.

ART. 17.- Atribuciones de la Asamblea General.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Nombrar dignidades de; Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Secretario o Secretaria y Tesorero o Tesorera de entre los socios activos y socia fundadora;
- b) Determinar la política general para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación;
- c) Aprobar reformas del Estatuto;
- d) Conocer los informes financieros anuales;
- e) Conocer el informe anual de gestión de la Fundación;
- f) Presentar iniciativas en pro de los fines de la Fundación;
- g) Establecer el monto de las cuotas sociales de los socios activos;
- h) Resolver apelaciones, reclamos o conflictos de los socios, entre éstos y de estos con cualquiera estamento de la Fundación; y,
- i) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación
- j) Conocer los informes de auditoría
- k) Aprobar los Reglamentos internos que rigen la institución y sus reformas.

MD

[Firma]



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

Para tener derecho a participar en las deliberaciones, los miembros deben ser socios legalmente registrados por el MAGAP y estar acreditados como tales mediante las credenciales respectivas.

ART. 18.- Clases de Asamblea.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria sesionará una vez al año dentro de los tres meses subsiguientes a la finalización de cada ejercicio económico, previa convocatoria realizada por el Presidente de la Fundación.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirán en cualquier día del año o cuando las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria realizada por el Presidente de la Fundación, por sí o, a pedido en forma escrita de por lo menos la tercera parte de los socios; y, solamente se podrá tratar los asuntos que consten en la convocatoria.

ART. 19.- Convocatoria.- Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se realizarán mediante carta enviada a cada uno de los socios sea vía internet, fax, o Courier.

En la convocatoria se señalará orden del día, hora, lugar y requisitos.

ART. 20.- Quórum.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se instalará en primera convocatoria con la mitad más uno de los socios.

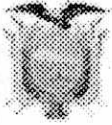
En caso de no existir quórum a la hora señalada, se instalará la Asamblea, quince minutos después, con el número de socios presentes; tal condición deberá constar en la convocatoria.

ART. 21.- Resoluciones.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos, esto es, las dos terceras partes de los socios presentes, en caso de empate, el Presidente de la Fundación tendrá voto dirimente. Exceptuándose en lo referente a disolución y liquidación de la Fundación que deberán tener aprobación unánime de los socios.

ART. 22.- Directorio.- El Directorio estará constituido por cinco miembros.

ART. 23.- Sesiones.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el presidente de la Fundación y el quórum se constituirá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias y las actividades de la Fundación así lo requieran, previa convocatoria del Presidente de la Fundación, por sí o a pedido escrito de sus miembros.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.maq.gov.ec

Cada miembro del Directorio tendrá derecho a voz y voto y las decisiones serán tomadas por mayoría simple.

La ausencia reiterada de los miembros del Directorio será comunicada a la Asamblea General para los fines pertinentes.

ART. 24.- Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Establecer las políticas específicas de la Fundación para que ésta cumpla con sus fines y objetivos;
- b) Conocer y aprobar los Planes de Acción que presente el Director Ejecutivo;
- c) Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Fundación;
- d) Autorizar al Director Ejecutivo para que contraiga obligaciones a nombre de la Fundación, cuando su cuantía sea superior a cinco mil dólares americanos;
- e) Conocer y aprobar el informe económico anual de la Fundación y presentarlo a la Asamblea General para su conocimiento;
- f) Autorizar la aceptación o rechazo de donaciones o legados;
- g) Aprobar los gastos y negocios en general que comprometan el patrimonio de la Fundación en cualquiera de sus formas, previo informe del Director Ejecutivo; cuando su cuantía sea superior a cinco mil dólares americanos y,
- h) Conocer y aprobar el informe anual de gestión de la Fundación y presentarlo a la Asamblea General para su conocimiento.

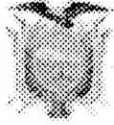
ART. 25.- Del presidente.- El Presidente de la Fundación será designado por la Asamblea General de entre los socios, durará cuatro años en su cargo, y no podrá ser reelegido de forma inmediata cuanto fenezca su período.

ART. 26.- Atribuciones del Presidente.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Fundación, en ausencia o, a falta de su designación por parte de la Asamblea General.
- b) Convocar a las reuniones de Asamblea General y de Directorio de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto;
- c) Presidir las reuniones de Asamblea General y de Directorio y decidir con su voto dirimente en caso de empate;
- d) Suscribir las Actas de las reuniones conjuntamente con el secretario;
- e) Legalizar credenciales con su firma y la del secretario; y,
- f) Las demás inherentes a su cargo y las establecidas en este Estatuto y demás Leyes vigentes.

ART. 27.- Atribuciones del Vicepresidente.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) En caso de ausencia o a falta del presidente ejercer las atribuciones de dicho cargo; y,



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



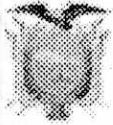
Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

- b) Todas aquellas responsabilidades encargadas por la Asamblea General o Directorio relacionadas con el objeto social en concordancia con lo establecido en el Reglamento.

ART. 28.- Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo de la Fundación será designado por la Asamblea General de entre los socios, pudiendo inclusive, no ser socio y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido.

ART. 29.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la fundación;
- b) Contraer obligaciones a nombre de la Fundación, previa autorización del Directorio;
- c) Dirigir las actividades técnicas y administrativas de la Fundación;
- d) Ejercer la supervisión general de la gestión de los procesos y del desempeño del recurso humano de la Fundación;
- e) Administrar los bienes de la Fundación y disponer de ellos con las limitaciones y hasta los montos que fije el Directorio;
- f) Coordinar todas las actividades que cumpla la Fundación, directamente o a través de las comisiones o dependencias que para el efecto funcionen;
- g) Someter a la aprobación del Directorio el Plan de Acción y el presupuesto anual de la Fundación;
- h) Contratar o remover al personal de la entidad, de acuerdo con las leyes vigentes en la materia;
- i) Designar, comisiones, representaciones, delegaciones y procuraciones, en cumplimiento de los fines de la Fundación;
- j) Contratar a técnicos nacionales o extranjeros para estudios o proyectos de factibilidad;
- k) Girar, aceptar, endosar, negociar títulos y valores; adquirir muebles o inmuebles; autorizar depósitos o dar y recibir en mutuo dinero, sujetándose estrictamente a las normas que establezca el Estatuto, a los reglamentos pertinentes y a las disposiciones del Directorio;
- l) Proponer y contestar demandas; comparecer a juicio a nombre de la Fundación con la facultad de designar procurador judicial; y, previa autorización del Directorio, comparecer a mediaciones y someterse a posibles pleitos o arbitrios;
- m) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Fundación y custodiar sus documentos;
- n) Participar en las reuniones de la Asamblea y del Directorio con derecho a voz y sin derecho a voto.
- o) Rendir cuentas al Directorio por medio de un informe escrito de actividades;
- p) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los reglamentos de la Fundación; y,



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.maq.gov.ec

q) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le asigne o delegue la Asamblea General y el Directorio, de conformidad con el Estatuto y reglamentos vigentes.

ART. 30.- Ausencia.- En caso de ausencia del Director Ejecutivo de la Fundación, lo reemplazará el Presidente.

ART. 31.- Secretario.- El Secretario será nombrado por la Asamblea General de entre los socios y durará cuatro años en sus funciones, y podrá ser reelegido de forma inmediata por una sola vez.

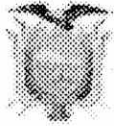
ART. 32.- Atribuciones del Secretario.- Son atribuciones del secretario las siguientes:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y a voto;
- b) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; y, otros registros que creyere conveniente;
- c) Llevar la correspondencia oficial de la Fundación y tenerla al día;
- d) Tener a su cargo el archivo de la Fundación y el inventario completo de la misma;
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de la Asamblea General o del Directorio; y,
- f) Conceder copias certificadas de los documentos oficiales de la Fundación, previa autorización del Presidente.

ART. 33.- Tesorero.- El Tesorero será nombrado por la Asamblea General de entre los socios y durará cuatro años en sus funciones, y podrá ser reelegido de forma inmediata por una sola vez.

ART. 34.- Atribuciones del Tesorero.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

- a) Recuperar las cuotas sociales de los socios;
- b) Elaborar la proforma presupuestaria y remitirla al presidente o a quien haga sus veces para su correspondiente aprobación;
- c) Elaborar la programación presupuestaria y someterla a consideración del Presidente o Presidenta;
- d) Liquidar el presupuesto;
- e) Dotar de los recursos financieros a cada uno de los procesos de acuerdo con la programación presupuestaria;
- f) Responsabilizarse por el dinero encomendado a él;
- g) Reportar periódicamente al Presidente o Presidenta, la situación financiera de la Fundación;
- h) Presentar al Presidente o Presidenta, Directorio y Asamblea General el informe económico anual;



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

- i) Realizar los gastos previa autorización del Presidente o Presidenta y de acuerdo con la programación presupuestaria ; y,
- j) Las demás disposiciones prevista en el reglamento orgánico de la Fundación.

ART. 35.- Solución de conflictos.- Los conflictos internos de la Fundación deben ser resueltos por organismos propios de la organización y con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje, cuya Acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

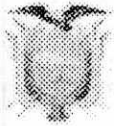
ART. 36.- Patrimonio.- Para el cumplimiento de sus fines la, Fundación contará con los siguientes recursos:

- a) Las aportaciones y cuotas sociales de todos los socios;
- b) Los provenientes de herencias, legados, asignaciones y donaciones que le confieran personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se reciban con beneficio de inventario;
- c) Los ingresos generados a través de asociaciones, convenios, contratos, fideicomisos, fiducias, participaciones accionarias, suscritos entre la Fundación y cualquier entidad pública o privada, sea está nacional o extranjera;
- d) Las rentas o dividendos que puedan generarse del usufructo de bienes, servicios y productos de propiedad de la Fundación o del usufructo de bienes, servicios y productos de terceros que con su autorización se usen; y, bienes, servicios y productos tangibles o intangibles; y
- e) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 37.- Disolución.- La Fundación podrá disolverse a más de las causas legales y estatutarias por las siguientes:

- a) Por resolución adoptada en Asamblea;
- b) Por no haber alcanzado el cumplimiento de sus fines y objetivos;
- c) Por manifiesta paralización de las actividades por un período igual al de cuatro años consecutivos; y,
- d) Por encontrarse incurso en una de las causales previstas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y pesca, en caso de incumplimiento de los fines y objetivos de la Organización.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.maq.gov.ec

Para la disolución de la Fundación, la Asamblea General, procederá a nombrar una Comisión de Liquidación compuesto por tres personas; los bienes de la Fundación disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán donados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto o finalidad similares a las de la Fundación.

Dichas instituciones serán seleccionadas por la última Asamblea General. En caso de disolución los socios de la Fundación no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes de la misma.

ART. 38.- Designación de Liquidadores.- Decretada la disolución, de conformidad con la Ley, se procederá en forma inmediata a su liquidación, para lo que la Asamblea General designará liquidadores, quienes emitirán el informe correspondiente.

ART. 39.- Liquidación.- En caso de disolución de la fundación y una vez pagadas las deudas y saneados los haberes, el patrimonio de la Fundación, pasará a una institución pública o privada sin fines de lucro con fines caritativos, religiosos, científicos, de alfabetización, artísticos o educativos, bajo las disposiciones contempladas en el estatuto y determinada por la última Asamblea general.

ART. 40.- Competencia Estatal.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, al amparo de la legislación vigente y de tener conocimiento y comprobar su incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación.

CAPITULO VII DE LA RESPONSABILIDAD

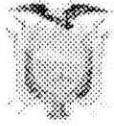
ART. 41.- Responsabilidad.- Los miembros del Directorio, El Presidente o Presidenta, El Secretario, El Tesorero y el personal de la Fundación, serán responsables conforme a la Ley, de los actos o resoluciones fraudulentas o contrarias a los intereses corporativos.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- facúltese al presidente titular o su apoderado para gestionar ante el Ministerio del ramo la aprobación legal de las reformas al Estatuto de la Fundación. Las reformas al Estatuto que anteceden fueron estudiadas y aprobadas conforme lo estipula el estatuto, en Asambleas extraordinarias de, veinte y uno (21) de abril y veinte ocho (28) de abril del año 2010.

(Nota: Hasta aquí el texto de los estatutos).

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado y Codificado en esta fecha, adicionalmente las disposiciones establecidas



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.maq.gov.ec


en el Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, indicado en el 4to considerando de este acuerdo;

Art. 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que la Fundación RUNA cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización antes referida el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales;

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural, de la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado; y,

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **09 JUL. 2010**


Econ. Juan Carlos Parra
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA, (E)


ELABORADO
Ab. Pavlob Nogales

REVISADO
Ab. Sucre Calderon

APROBADO
Dr. José A. Peñaherrera

HC. 273 - 6658
2010-06-29